

INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha remitido el «Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por la que se regula la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional, las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio en la Comunidad de Madrid».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (en la actualidad Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, en virtud del Decreto 16/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid), se informa lo siguiente:

Primero. Con carácter general habrán de revisar la totalidad del texto del proyecto de decreto sometido a consideración, así como de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN, en lo sucesivo) que lo acompaña, a fin de adaptar la mención a las distintas disposiciones normativas de ámbito estatal, autonómico o comunitario a los criterios de cita establecidos en las **directrices 73, 74, 78 y 80** de las Directrices técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (en adelante se hará referencia a la directriz correspondiente, o, en su caso, a las directrices, cuando vaya referido a sus apéndices).

Conforme a las antedichas directrices, la cita tanto de disposiciones legales estatales como autonómicas deberá incluir el **título completo de la norma** -tipo (completo), número y año (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, fecha y nombre-, y tanto la **fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas**, mientras que la cita de disposiciones normativas comunitarias se efectuará de conformidad con los **modelos incluidos en la meritada directriz 78**; asimismo, la **primera cita normativa**, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, **deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha**.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas anteriormente expuestas, y sin ánimo de exhaustividad, habrá de sustituirse:

-Las referencias a la «Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno», y a la «Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid», contenidas en la parte expositiva del proyecto, por las de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

-La alusión a la «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas», incluida en el subapartado 5, del apartado 3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO, de la MAIN, por la de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo incorporar la **cita abreviada** de la señalada norma empleada tanto en la parte expositiva del decreto proyectado, como en su artículo 7.1, la **fecha de la referida ley separada por comas**. Esta última observación resulta extensible, además, a las menciones que mediante la fórmula abreviada se efectúan en la MAIN a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



-La remisión a la «Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público», contenida en la parte expositiva del proyecto normativo examinado, por la de Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público.

-La cita del «Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de protección de datos», inserta en la disposición adicional tercera del decreto propuesto, por la de Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

-La mención a la «Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor», incluida en el subapartado 2, del apartado 7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA, de la memoria, por la de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

-Del mismo modo, se sugiere la comprobación del conjunto del texto del articulado del proyecto normativo sometido a consideración y de la MAIN que lo acompaña, al objeto de adecuar el **uso de las mayúsculas a las normas lingüísticas establecidas por la Real Academia Española, restringiendo al máximo su utilización**, según prevé el **apéndice a**) de las directrices técnica normativa. En consecuencia, habrán de escribirse **con inicial minúscula en todas sus palabras** términos tales como certificados electrónicos (artículo 7.1), dirección de área territorial (artículos 8.4, 12, 13, 14, 46.4, 48 y 53.6), comisión de evaluación (artículos 11.2 y 46, así como anexos II y III.a y páginas 30 y 37 de la MAIN), sección y capítulo (artículo 15.1 y página 12 de la MAIN), ámbito social (artículo 17.2), científico-tecnológico (artículo 17.2 y disposición adicional primera), comisión de exenciones (artículo 30), viceconsejería (artículo 53.7), consejería (disposición adicional tercera), ministerio (disposición adicional quinta), letra g) (página 5 de la MAIN), título (página 17 de la MAIN) real decreto (página 27 de la MAIN), anexo (página 29 de la MAIN) o centro directivo (página 53 de la MAIN), por **no tratarse** ninguno de los sustantivos mencionados **de nombres propios ni de nombres comunes que designen órganos o cargos concretos y determinados** con una función identificativa, sino de sustantivos comunes genéricos.

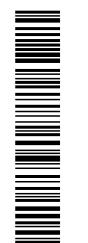
Segundo. En cuanto al proyecto de decreto se realizan las siguientes observaciones:

Con relación al **título** del texto normativo propuesto, se aprecia un **error de concordancia de género** en la expresión «Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por la que se regula la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional», pues si bien los pronombres relativos han de coincidir con el género y número del nombre al que se refieren o sustituyen, el referente léxico con el que se relaciona el pronombre femenino «la» es el sustantivo masculino «decreto», de forma que, para garantizar la necesaria correlación, habrán de **reemplazar el pronombre «la» por la forma masculina «el»**.

Por lo que se refiere a la **parte expositiva**:

-Respecto de la expresión «administración educativa», incluida en el párrafo tercero de la parte expositiva y reiterada en plural en los párrafos sexto y décimo de la misma, ha de tenerse presente que **el término administración se escribe con inicial mayúscula**, al referirse al conjunto de organismos que se encargan del cumplimiento de las leyes, mientras que sus modificadores se escriben en minúscula, de modo que la grafía correcta es **Administración educativa** o





Administraciones educativas. Dicha observación es asimismo trasladable a la expresión «administraciones públicas», inserta en la página 6 de la MAIN, en la que, conforme al motivo señalado, **el sustantivo «administraciones» habrá de figurar con inicial mayúscula.**

-Se sugiere, por otra parte, la reformulación del texto del párrafo undécimo de la parte expositiva, en orden a mejorar su claridad expositiva y coordinación sintáctica, introduciendo algún tipo de enlace o conector que permita cohesionar la consecuencia señalada -necesidad de revisar las normas que regulan las pruebas de acceso- con las causas que la motivan, especialmente con las atinentes a la exigencia de incorporación de medidas de adaptación y de simplificación del acceso y la transición entre las diferentes enseñanzas-. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en la **directriz 101** de técnica normativa, y a fin de evitar la pobreza de expresión, se recomienda prescindir del uso reiterado del verbo necesitar o de su forma adjetivada -necesario-, cuyo sentido es, además, muy general, sustituyéndolo por otros más específicos tales como precisar o exigir.

-En otro orden de cosas, el contenido de la parte expositiva no se adecua a los **requisitos que establece la directriz 12 de técnica normativa**, pues con independencia de la expresión de los motivos que justifican la necesidad de revisión de las normas que regulan en la Comunidad de Madrid los procedimientos para realizar las pruebas de acceso, así como de las razones que motivan la pertinencia de compilar en una única disposición normativa la regulación de las diferentes pruebas de acceso, **la parte expositiva del decreto proyectado no contiene referencias concretas al contenido de dicha disposición**, por lo que se propone la incorporación de una mención sucinta al contenido del texto normativo sometido a consideración, al objeto de lograr una mejor comprensión del mismo.

-En conexión con lo anterior, la parte expositiva de la disposición analizada **tampoco se ajusta a los requisitos previstos por la directriz 13** de técnica normativa, en tanto que, al margen del dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el texto proyectado no alude a los diversos informes recabados durante la tramitación de la propuesta normativa examinada, esto es, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, los informes de impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia, de impacto por razón de género, de impacto por razón de orientación sexual e identidad de expresión de género, los informes de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayuda al Estudio y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, el informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano de la entonces Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, o el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, ni tampoco efectúa mención alguna a los informes que serán solicitados en el curso de la señalada tramitación normativa, como los informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, o el informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, además del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid; en consecuencia, se sugiere la **incorporación de la referencia al conjunto de los informes solicitados y evacuados en el seno del proceso de elaboración de la norma proyectada**.

Con relación a la **parte dispositiva**:

-Como cuestión preliminar, la **directriz 64 de técnica normativa** establece que **deberá evitarse la proliferación de remisiones** a otras disposiciones legales, mientras que la **directriz 67** señala que cuando la remisión resulte inevitable, esta **no se limitará a indicar un determinado apartado de un artículo**, sino que habrá de incluir una mención conceptual que facilite su comprensión. Sin embargo, y contrariamente a las previsiones contenidas en las directrices citadas, ha de destacarse el **excesivo empleo de la técnica de la remisión** a la normativa estatal en el conjunto del articulado

del proyecto de decreto sometido a consideración, advirtiéndose, asimismo, que **las remisiones a otras disposiciones legales se efectúan sin incluir el contenido textual que pretende incorporarse**. Además, debe recordarse que, como ha puesto de relieve la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en numerosos dictámenes referidos al ámbito educativo, la técnica normativa de la remisión no hace sino generar complejidad en la aplicación de la normativa educativa y no contribuye a la seguridad jurídica exigida por el artículo 9.3 de la Constitución Española.

-Se observa, en primer término, que los **títulos de los capítulos** en los que se encuentra dividido el articulado de la norma propuesta no se ajustan a las reglas de composición establecidas en la **directriz 23** de técnica normativa, por cuanto dichos títulos han de figurar en letra **negrita**.

-En el enunciado «dirección general competente en materia de ordenación académica» contenido en el artículo 6, y reiterado a lo largo del texto normativo sometido a consideración, **la expresión «ordenación académica» ha de figurar con inicial mayúscula en ambas palabras**, en tanto que alude a la denominación de un área concreta de las funciones administrativas, siendo, en consecuencia, la grafía correcta «dirección general competente en materia de Ordenación Académica». Por los motivos expuestos, dicha observación resulta igualmente aplicable a las expresiones «Ministerio competente en materia de defensa», incluida en la disposición adicional quinta, «consejería competente en materia de educación», contenida en la disposición final primera y reiterada en la página 33 de la MAIN, y «consejería competente en materia de formación profesional», inserta en diversos apartados de la memoria, en las que las **voz «defensa», «educación» y «formación profesional»** habrán de escribirse con inicial mayúscula.

-El artículo 7 de la norma proyectada regula la inscripción en las pruebas por parte de los interesados, y puesto que prevé la presentación de las solicitudes con carácter preferente a través de medios electrónicos, así como la consulta electrónica de documentos por parte de la Administración, salvo en los supuestos en los que el interesado manifieste su oposición expresa, se propone que incorporen una referencia a los artículos 37, 60 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, respecto de la presentación electrónica de documentos, y a los artículos 61 y 62 de la señalada disposición, con relación a la transmisión electrónica y plataformas de intermediación de datos, en tanto la precitada norma reglamentaria ha venido a desarrollar las previsiones respecto al uso de medios tecnológicos en el ámbito administrativo contenidas, entre otras disposiciones legales, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Con relación al empleo por parte del artículo 17 de la sigla «ESO», a tenor de lo dispuesto en el **apéndice b) de las directrices, el uso de siglas** está justificado siempre que la primera mención al sintagma al que aluden se indique de forma completa y no abreviada, de manera que la sigla se introduzca a continuación, entre paréntesis o comas, y precedida de la expresión «en adelante»; por lo tanto, deberán indicar en la referencia completa a la Educación Secundaria Obligatoria anterior al uso de la sigla que, en adelante, se referirá a esta etapa educativa como «ESO».

-Por otra parte, se propone depurar la redacción del apartado 3 del artículo 25 del decreto propuesto, que establece: «La calificación obtenida en esta prueba, por la vía de enseñanzas deportivas, será tenida en cuenta para el cálculo de la calificación final de la prueba sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a enseñanzas deportivas de grado superior, se expresará en escala numérica de 1 a 10, con dos decimales. Esta calificación final será (...)», sugiriéndose como alternativa la supresión de la coma y la introducción en su lugar de la conjunción «y», intercalada entre la expresión «enseñanzas deportivas de grado superior» y la construcción verbal «se expresará».



-Igualmente, en el enunciado «perteneciente a alguna de las familias profesionales vinculadas con la opción por la que se opta», empleado en varios apartados del artículo 29, se recomienda reemplazar bien el sustantivo opción por términos sinónimos como «elección», «alternativa» o «preferencia», o bien el verbo optar por otros análogos como «elegir», «seleccionar» o «preferir», proponiéndose el siguiente texto: «perteneciente a alguna de las familias profesionales vinculadas con la opción elegida».

-En cuanto al título del capítulo VII «Reclamaciones y recursos a las calificaciones finales de la pruebas, a las notas finales de las mismas y a las resoluciones de exención», ha de ponerse de relieve que el verbo recurrir, con el significado recogido en el Diccionario de la Real Academia Española de «entablar recurso contra una resolución», puede construirse como transitivo sin preposición o como intransitivo con la preposición «contra», pero no con la preposición «a»; asimismo, reclamar tiene como significado, según la Real Academia Española, entre otros, «clamar contra algo, oponerse a ello de palabra o por escrito», y agrega como ejemplos «reclamar contra un fallo» y «contra un acuerdo». En base a las consideraciones expuestas, en el contexto analizado **la preposición que ha de acompañar a los verbos recurrir y reclamar, y por ende, a los sustantivos recurso y reclamación es «contra», en lugar de la preposición «a»** empleada en el texto sometido a consideración. Dicha previsión es también aplicable a los títulos de la totalidad de artículos que integran el capítulo mencionado.

-El artículo 46.4 del decreto proyectado dispone que «En caso de disconformidad con las calificaciones obtenidas, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada en los términos previstos en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **en el plazo de un mes desde la notificación de las calificaciones obtenidas (...)**». No obstante, dicha previsión contraviene las reglas generales de cómputo de los plazos administrativos establecidas por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuyo apartado 4 señala que «Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán **a partir del día siguiente** a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo». En consecuencia, se propone que se determine el *dies a quo* del plazo impugnatorio en los términos dispuestos por el artículo 30.4 de la señalada ley procedural, y por ende, que **se reemplace la previsión de que el recurso de alzada podrá interponerse en el plazo de un mes desde la notificación de las calificaciones obtenidas, por la de que dicho mecanismo de revisión en vía administrativa podrá accionarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de las calificaciones obtenidas.**

Esta observación resulta extensible, además, a los recursos contra las resoluciones de exención regulados en los artículos 48 y 50 del texto normativo propuesto, y a los recursos contra las resoluciones relativas a las solicitudes de adaptación de las pruebas contemplados en el artículo 53 del mismo, así como a los **diversos plazos de reclamación fijados en días**, recogidos en los artículos 46, 47 y 49 del decreto proyectado, **cuyo cómputo habrá de iniciarse**, a tenor de lo previsto por el artículo 30.3 de la antedicha Ley 39/2015, de 1 de octubre, **a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate**.

-Finalmente, en la firma del decreto propuesto habrá de figurar el **cargo del titular de la consejería proponente conforme a su denominación actual**, esto es, el Consejero de Educación y Juventud.

Tercero. Respecto a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo:

-Como observación general se sugiere **revisar la puntuación** del conjunto del texto de la memoria, pues se advierte un frecuente empleo de la coma para separar dentro de un párrafo oraciones sintácticamente independientes entre las que existe una estrecha relación semántica, cuando a los **únicos signos de puntuación a los que se les atribuye dicha función es al punto y seguido o al punto y coma**. La elección de uno u otro signo depende de la vinculación semántica que consideren



que existe entre los enunciados; así si el vínculo se estima débil, es preferible usar el punto y seguido, mientras que si se juzga más sólido, es conveniente optar por el punto y coma.

-Con relación a la **Ficha del Resumen Ejecutivo** cabe señalar lo siguiente:

-En el apartado «Estructura de la norma», si bien se mencionan los capítulos, las disposiciones adicionales, la disposición derogatoria y las disposiciones finales que integran la parte dispositiva del texto normativo examinado, **debería incorporarse la referencia a que el decreto proyectado consta de 53 artículos**. Esta referencia al número de artículos que contiene la norma propuesta habrá de incluirse, igualmente, en el subapartado 3.1 «Contenido de la norma», del apartado **3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**, de la memoria.

-Se sugiere **uniformar la fórmula introductoria** empleada en cada uno de los ítems que conforman la enumeración integrada en el apartado «Informes recabados», iniciando cada ítem bien con el sustantivo informe, bien con la denominación de la dirección general emisora del mismo. Se observa, además, una **errata** en la mención a la «Dirección General de Educación Concertada, Becas y ayudas al Estudio», pues conforme a la denominación oficial de dicho centro directivo, **el término ayudas ha de figurar con inicial mayúscula**. Ambas observaciones resultan extensibles a la enumeración incluida en el apartado **1. TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA CON RANGO DE DECRETO Y CONVALIDACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITACIÓN PRACTICADOS**, de la memoria.

-Asimismo, habrán de suprimir la referencia a la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, y designarla conforme a su **denominación actual**, esto es, **Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno**.

- En el apartado **1. TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA CON RANGO DE DECRETO Y CONVALIDACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITACIÓN PRACTICADOS**, se observa:

-En primer término, las citas de la Comunidad de Madrid deberán efectuarse de acuerdo con su denominación oficial, de forma que **la voz «comunidad» ha de escribirse con inicial mayúscula**.

-Además, se sugiere que revisen la **referencia asignada al informe emitido por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid** el 16 de marzo de 2021, pues aparece citado con dos números identificativos diferentes: el 22/2021 y el 36/2021. En el supuesto de que la referencia correcta sea la 22/2021, así habrán de consignarla en el apartado **4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**, donde se alude al mencionado informe con el número 36/2021.

-Respecto del enunciado «Esta norma sería derogada por esta nueva Orden», contenida en el apartado **2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA, habrán de sustituir el sustantivo orden por el término decreto**, por revestir dicho rango normativo el proyecto sometido a consideración. Idéntica observación se efectúa respecto de la expresión «Aunque está prevista la actualización del catálogo de precios públicos que deberá corresponder a cada una de las pruebas reguladas en la presente orden (...), incluida en el apartado **6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**.

-En el subapartado 3.1 «Contenido de la norma», del apartado **3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**, se advierte una **errata** al indicar el número de disposiciones adicionales que incorpora la norma, ya que se trata de **seis disposiciones adicionales, en lugar de las cuatro citadas** en la MAIN.



-Por otra parte, en el apartado **5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**, así como en el apartado **6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS** y en el apartado **10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS**, se emplea el **término «PYMES» de forma sustantivada y no como una sigla**, razón por la cual, al tratarse de un nombre común, habrá de escribirse en minúsculas, **siendo la grafía correcta pymes**.

-En el apartado **6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**, se aprecia una encomiable labor de identificación y cálculo de las cargas administrativas que incorpora la norma proyectada, resultando esencial dicha información en orden a cuantificar la magnitud del incremento o de la reducción de las cargas administrativas que, respecto de las contempladas en el decreto sometido a consideración, introduzcan futuras propuestas normativas.

-Finalmente, en las diversas menciones a la «Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad», incluidas en el apartado **7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA**, y en el apartado **8. OTROS IMPACTOS**, el término **sociales** forma parte de la denominación oficial del señalado órgano administrativo, y, por tanto, ha de escribirse con inicial mayúscula, siendo, en definitiva, la grafía correcta **Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad**.

En Madrid, a la fecha de firma
**El Subdirector General de Régimen Jurídico
y Desarrollo Normativo**

